

LA C. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES:

Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., en sesión ordinaria de fecha 12 de Diciembre del año 2006-Dos Mil seis, con fundamento en lo señalado por los artículos 10, 26, inciso a), fracción VII, inciso b), fracción XI, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 30, fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33 fracción I inciso b) y p), 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo con domicilio en el Municipio de Guadalupe

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Instituto.- Al Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe;

II.- Plan Municipal de la Mujer: Documento regulador de programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio de las mujeres de Guadalupe;

III.- Junta de Gobierno: El Órgano superior del Instituto.

IV.- Consejo de Participación Ciudadana.- El órgano ciudadano que promueve acciones en beneficio de la mujer de Guadalupe.

V.- Comisión.- la Comisión Especial para Fomentar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VI.- Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VII.- Sistema Estatal: el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública.

X.- Área operativa: Las Coordinaciones Administrativas, Técnica, de Atención Integral de la Mujer, de Promoción y Desarrollo Comunitario y de Desarrollo Productivo en que está dividido el Instituto.

XI.- Unidades de Género: las áreas que al interior de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, están encargadas de promover la ley para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Nuevo León y el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento tiene como objetivo general establecer y regular los programas y las políticas integrales de apoyo, asesoría, y acciones en beneficio de las mujeres del municipio, que promuevan de manera efectiva la igualdad de

género, en beneficio de las mujeres y hombres del Municipio para lograr su desarrollo e integración en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad del género.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes

- I.- Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Mujer, mismo que deberá estar acorde con el plan de Desarrollo Municipal del Periodo Constitucional que le corresponda, estableciendo programas que permitan el desarrollo e integración de la misma;
- II.- Crear, promover y ejecutar programas para garantizar los derechos de la mujer; establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los convenios y tratados Internacionales.
- III.- Crear acciones y programas para mejorar su nivel de vida **emocional**, económico, laboral y social, **político, familiar y cultural**.

IV.- Crear acciones y programas orientados a la promoción de la igualdad de género entre las mujeres y hombres de Ciudad Guadalupe.
(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Elaborar el Plan Municipal de la Mujer, cuya planeación abarcará el periodo constitucional de la gestión municipal, el cual deberá contener objetivos y programas para un mejor desarrollo integral;
- II.- Investigar la problemática y condición de la mujer en las distintas zonas de Guadalupe;
- III.- Orientar, apoyar, asesorar y capacitar a las mujeres del municipio para mejorar su condición económico- social;
- IV.- Establecer programas en beneficio de las mujeres en desventaja económica;
- V.- Impulsar programas que permitan oportunidades de empleo para un mejor nivel económico;
- VI.- Promover, fomentar y difundir acciones para combatir el maltrato y la violencia hacia la mujer;
- VII.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, privados, estatales, federales, e internacionales, para el desarrollo de programas en beneficio de la mujer;
- VIII.- Promover ante las instancias municipales, estatales y federales la atención integral de las mujeres, en los aspectos académicos, laborales, médicos, jurídicos y psicológicos;
- IX.- Establecer comunicación con las autoridades estatales, federales, de impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención en contra de cualquier acto de violación a los derechos de la mujer; y
- X.- Fomentar en coordinación con las autoridades competentes, campañas de prevención y atención de las enfermedades de las mujeres.
- XI.- Las demás que establezca la Junta de Gobierno para el pleno desarrollo de la mujer.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- Junta de Gobierno;
- II.- Dirección General;
- III.- Consejo de Participación Ciudadana; y
- IV.- Comisario.
- VI.- **Área Operativa**
 - a) **Coordinación Administrativa;**
 - b) **Coordinación Técnica;**
 - c) **Coordinación de Atención Integral de la Mujer;**
 - d) **Coordinación de Promoción y Desarrollo Comunitario, y**
 - e) **Coordinación de Desarrollo Productivo;**
- VII.- **Unidad de género**
(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

I.- Por un presidente, que será el Presidente (a) Municipal;

II.- Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto;

III.- Cinco vocales, que serán;

A).- Secretaria de Ayuntamiento;

B).- Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

C).- Secretaría de Desarrollo Social;

D).- Secretaría de Desarrollo Económico

E).- Secretaría de Seguridad Pública.

IV.- Comisario

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación.

En caso de ausencia del Presidente (a) Municipal, el Titular de la Secretaría de **Desarrollo Social** o en su defecto el de la Secretaría de **Desarrollo Económico**.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

ARTÍCULO 9.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno, se sujetará a lo siguiente:

Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, siendo esta 24 horas de anticipación, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma;

II.- Se sesionará en forma ordinaria cada tres meses de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria, y de manera extraordinaria, cuando sean necesarias o cuando sean requeridas, por lo menos de la mitad mas uno de sus propias integrantes;

III.- Las sesiones se celebrarán y serán validas en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes;

IV.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el titular de la Presidencia el voto de calidad en caso de empate;

V.- De cada sesión se formulará un acta enunciativa en la que se hará constar, lugar, fecha y hora de la sesión, nombre y cargo de los integrantes de la Junta, que asistieron a la sesión, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos, firmas de los asistentes, que contenga los acuerdos tomados en la sesión, la cual deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido o por la Secretaría Técnica;

VI.- La Secretaría Técnica es la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Aprobar y modificar en su caso el contenido del Plan Municipal de la Mujer, el cual se deberá evaluar una vez al año dándole el seguimiento al mismo;

II.- Aprobar los presupuestos de ingresos los cuales son para solicitar al Presidente (a) Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta de la Directora General.

III.- Aprobar los presupuestos de egresos para que se incluyan en el presupuesto a aprobarse por el ayuntamiento a propuesta de la Directora General;

IV.- Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de Ingresos y Egresos que presente la Directora General;

V.- Aprobar los estados financieros en forma trimestral presentará el Instituto;

VI.- Conocer y aprobar en su caso, los informes que rinda la Directora General;

VII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto general en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

SECCIÓN PRIMERA.
DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 12.- Para su mejor desempeño la Junta de Gobierno podrá designar comisiones, las cuales estarán constituidos por sus propios integrantes, siendo estos una Coordinadora y los vocales respectivos.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones se encargarán de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones serán transitorias o permanentes, serán permanentes las que para cumplir con los objetivos de trabajo, requieran de un estudio continuo e ininterrumpido. Serán transitorias las designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 15.- Funcionamiento de las Comisiones:

- I.- Sesionarán a convocatoria de su coordinadora o de la mayoría de sus integrantes, por lo menos dos veces al año de forma ordinaria.
- II.- Serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes;
- III.- Una vez cumplido el objetivo emitirá sus dictámenes siendo estos fundados y motivados por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 15 Bis.- Se crea la Comisión Especial para Fomentar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que estará coordinada por la Directora del Instituto y en la que participarán con la calidad de vocales, el Secretario del Ayuntamiento, la Directora del Sistema DIF; la Secretaría de **Desarrollo Social**, quienes designarán ante la Comisión para los efectos de este artículo, un suplente permanente, debiendo enviar a la Comisión, el documento en el que se informe su designación. Así mismo formará parte de la Comisión 4-cuatro mujeres como representantes de la comunidad a propuesta del Presidente (a) Municipal.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

Son atribuciones de la comisión las siguientes:

- a).- Ser el enlace entre el Instituto y el Sistema Estatal y la Federación, en el desarrollo y aplicación de políticas públicas de prevención, atención y protección de la mujer contra la violencia.
- b).- Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia, a la Ley.
- c).- Fomentar y desarrollar acciones y programas orientados a crear condiciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- d).- Promover en el ámbito de su competencia, la atención a víctimas, canalizándolas a las diversas instituciones del sector salud, ya sean públicas, privadas o sociales.
- e).- Brindar asesoría jurídica que requieran las mujeres víctimas de violencia, conforme a lo previsto en la Ley.
- f).- Desarrollar acciones y programas en coordinación con las autoridades educativas para erradicar la violencia contra las mujeres.
- g).- Promover las acciones necesarias para que se respeten y se difundan los derechos de las víctimas de la violencia.
- h).- Promover, formular y aplicar programas de capacitación del personal de la Secretaría, en forma coordinada con la misma, a fin de atender los casos de violencia contra las mujeres.
- i).- Promover políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar; laboral; docente; en la comunidad y en las instituciones públicas y privadas.

j).- Llevar un registro de datos de casos de violencia contra las mujeres que se presenten en el municipio y compartirlos con el sistema estatal.

k).- Las demás que le otorgue el presente reglamento.

La Comisión actuará a través de su coordinadora, quien será su representante ante las distintas instancias e instituciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y administración del Instituto y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 17.- la Dirección General estará a cargo de una mujer, de nacionalidad mexicana, que resida en el Estado de Nuevo León, que será la titular de la misma, y será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tomando protesta en sesión de ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General tendrá a su cargo la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la Coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y fungir como Secretaria Técnica del referido;

II.- Proponer a la Junta de Gobierno programas que debe desarrollar el Instituto;

III.- Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe de actividades del Instituto, y así como ejercer el Presupuesto del mismo;

IV.- **Solicitar** Administrar y ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. **(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)**

V.- Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;

VI.- Celebrar toda clase de convenios, contratos y suscribir documentos con autoridades federales, estatales, municipales y con organismos públicos y privados, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo;

VII.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que destaque la eficiencia y eficacia de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;

VIII.- Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales del trabajo en representación del mismo.

CAPÍTULO SEXTO.
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Participación Ciudadana será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la mujer.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Presidente(a) Municipal;
- II.- Presidente del Consejo, que será la Directora General del Instituto;
- III.- Por una Secretaria Técnica, que será designada por la Directora General del Instituto;
- IV.- La Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León
- V.- 18 Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:
 - a) Vocales, que serán los titulares de las siguientes Dependencias Administrativas:

- A) Secretaría de Ayuntamiento;
- B)-Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- C).- Secretaría de Desarrollo Social;
- D).- Secretaría de Fomento Económico y Productivo;
- E).- Secretaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito.
- F).- La Presidenta Honoraria del Sistema DIF municipal

Los referidos vocales integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes en el Gobierno Municipal y son permanentes y durarán en funciones por el periodo del desempeño en su cargo. Por cada vocal consejero se podrá designar su respectivo suplente.

b) 12 Consejeros, siendo estos hombres y mujeres, los cuales deberán ser personas involucradas en el desarrollo de la mujer y representativos por haberse destacado en su labor profesional, de trabajo a la sociedad y a la mujer.

Los referidos vocales serán nombrados por el Presidente(a) Municipal, a propuesta de la Directora General del Instituto y durarán en su cargo 1 año. Los cargos de consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

ARTÍCULO 22.- El Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se sujetará a lo siguiente:

- I.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, siendo estas con 24 horas de anticipación, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma.
- II.- Se celebrarán sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se sesionará en forma ordinaria cada dos meses, de acuerdo a un calendario anual que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias, previa convocatoria del Presidente Municipal, de la Directora general o cuando así lo soliciten la mayoría de sus integrantes;
- III.- Las sesiones en primera convocatoria se celebrarán y serán válidas con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con los que asistan;
- IV.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión;

V.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los asistentes y por la Secretaria Técnica del Consejo de Participación Ciudadana;

VI.- La Secretaria Técnica, será la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de la mujer;

II.- Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;

III.- Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres de Guadalupe;

IV.- Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional;

V.- Emitir opiniones y recomendaciones a la Directora General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;

VI.- Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

ARTÍCULO 24.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 25.- Se nombrará un Comisario quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del instituto, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente(a) Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Solicitar a los órganos y direcciones del Instituto la información y documentación que requiera para el desempeño de sus atribuciones;

II.- Informar anualmente a la Junta de Gobierno, al Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre las actividades de su competencia, situación financiera, aplicación de recursos o sobre el estado de la administración del Instituto; III.- Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se apliquen correctamente;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo;

V.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y Presupuesto del Instituto;

VI.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y evaluación del Instituto;

VII.- Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;

VIII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I.- Situación Administrativa y Financiera del Instituto;
- II.- Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III- Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto y políticas generales;
- IV.- Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V.- Formulación de recomendaciones que sean procedentes;
- VI.- Conclusiones.

CAPITULO SÉPTIMO BIS DE LAS UNIDADES DE GÉNERO.

ARTÍCULO 28 Bis.- se crearán unidades en las dependencias de la administración pública municipal centralizada que participan de manera transversal en la promoción de la igualdad de género:

- I. Los enlaces o titulares de la unidad de género serán los que participen de manera transversal en la promoción de la igualdad de género, además de los representantes que participen en la sección primera de las Comisiones del Cuarto Capítulo de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 28 Bis 1.- Las Unidades de Género deberán llevar a cabo las funciones de promoción y vigilancia en la implementación de la Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León al interior de sus respectivas dependencias y el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, Nuevo León.

ARTÍCULO 28 Bis 2.- Las Unidades de Género tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Fungir al interior de sus respectivas dependencias como instancia de consulta, asesoría de los programas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad de género.
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de programas, proyectos y acciones de sus respectivas dependencias.
- III. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones que se emprenderán para promover la igualdad de género y la no discriminación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la Ley de Igualdad en referencia a la no discriminación por motivos que se generen por pertenecer a cualquier sexo.
- V. Reportar a los Titulares de sus respectivas dependencias cualquier práctica de discriminación, desigualdad o exclusión por motivos de género que surja.
- VI. Acudir a las sesiones de la Comisión de Promoción de la Igualdad de Género convocadas por el Instituto.

ARTÍCULO 28 Bis 3.- El funcionamiento de las Unidades de Género se sujetará a lo siguiente:

- I. Estará conformada por enlaces asignados por los titulares de las dependencias municipales y los Institutos así como la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer y la Coordinadora (o) responsable de las Unidades de Género.
- II. Tendrá la función de ser el enlace entre el Instituto y las dependencias que participan de manera transversal en la promoción de la igualdad de género.
- III. Promoverá la coordinación interinstitucional a nivel municipal y con autoridades estatales para emprender programas y acciones afirmativos y de no discriminación que contribuyan a la igualdad de género.
- IV. Organizar programas de capacitación sobre perspectiva e igualdad de género para los funcionarios de las dependencias municipales que participaran de manera transversal en la promoción de la igualdad de género.
- V. Se apegarán a lo dispuesto sobre la regularidad de las sesiones en el Artículo 15 de este reglamento.
(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. E. DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2017)

CAPÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 29.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

- I. - Con fondos municipales, estatales, federales, o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen y transmiten los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III.- Con los recursos que obtenga de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto general;

IV.- Con aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen las personas físicas, morales, o cualquier institución pública o privada;

V.- Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 30.- En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31.- Las operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, se sujetarán al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto. La Dirección general se encargará de las inconformidades que presenten los proveedores por la prestación de alguno de sus servicios, ajustándose en los términos y plazos determinados por el reglamento, a su vez determinará los lineamientos que debe de ejecutar el área administrativa del Instituto Municipal encargada de realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 32.- Los bienes y derechos del Instituto serán para el cumplimiento de los fines del mismo, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le dé un fin distinto.

ARTÍCULO 33.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 34- En el Presupuesto de Egresos, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponde al Instituto, su entrega será mensual y proporcional, dentro de los primeros diez días de cada mes, sin afectar las finanzas municipales ni las del propio Instituto. A efecto de llevar a cabo los programas y cumplir y permitir la operatividad del propio Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O.E. DE FECHA 3 DE JULIO DE 2013)

CAPÍTULO NOVENO. DEL RÉGIMEN LABORAL.

ARTÍCULO 35- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y en su defecto supletoriamente la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 35- Bis.- Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 del presente reglamento, el personal de la administración y los recursos humanos que presten sus servicios al Instituto gozarán de los emolumentos y prestaciones establecidas en la normatividad y lineamientos, que esta materia, rijan para el Gobierno Municipal, siempre que sean factibles financieramente de conformidad al Presupuesto Anual autorizado de Egresos

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O.E. DE FECHA 3 DE JULIO DE 2013)

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

ARTÍCULO 36- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico o modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 37- La junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a este reglamento, las cuales se realizaran de forma escrita al Presidente Municipal, el cual lo remitirá al Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 38.- Los actos emitidos por algún órgano del Instituto, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de quince días hábiles del recurso de inconformidad previsto, en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Guadalupe Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO. PREVENCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 39- Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

TERCERO.- La aplicación de los recursos que se requieran para el desarrollo de las acciones objeto de las presentes reformas y adiciones, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal que se le otorgue al Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, para el presente ejercicio fiscal y subsecuente.

SEGUNDO.- Envíese a la C. Presidenta Municipal para que tenga a bien instruir al Secretario del R. Ayuntamiento, las remita al Periódico Oficial para su publicación, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo firman y acuerdan los integrantes de las comisiones unidas de Equidad de Género y de Régimen Interior de Gobierno, en Guadalupe, N.L.-Rúbricas.-

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ OCHOA

Reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 19 de Marzo del 2008
Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado 9 de Abril del 2008

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Gírese el presente al Presidente Municipal para que instruya al Secretario de Ayuntamiento para que remita su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 09 – nueve días del mes de septiembre del año 2016 –dos mil dieciseis, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 09 DE SEPTIEMBRE
DE 2016

C. LIC. y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

REFORMA POR ADICIÓN, REFORMA Y ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O.E. EL DÍA 3 DE JULIO DE 2013

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo de reforma al "Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, Nuevo León". Entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente acuerdo.

TERCERO.- Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 09 de septiembre del año 2016.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

Rubrica
Prof. Miguel Ángel Rodríguez Garza
Presidente

Rubrica
Lic. José Torres Durón
Secretario

Rubrica
Lic. Janis Patricia Flores Martínez
Vocal

Rubrica
Lic. José Roberto Sánchez Padilla
Vocal

Rubrica
Lic. Gilberto de Jesús Gómez Reyes
Vocal

POR LA COMISION DE EQUIDAD DE GÉNERO

Rubrica
Lic. Paola Cristina Linares López
Presidente

Rubrica
Lic. Rubí Esmeralda López García
Secretario

Rubrica
Lic. Clarissa Judith Treviño Rendón
Vocal

Rubrica
C. Juana Corpus Aguilar
Vocal

Rubrica
C. Imelda Elizondo Ortega
Vocal

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente acuerdo de reforma al "Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, Nuevo León", entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan al presente acuerdo.

TERCERO.- Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO